



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF: 080013110003-2022-0098-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTES: OSCAR MAURICIO OSORIO MOLINA.

DEMANDADA. ANDREA JULIANA GARCIA BERRIO

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

Se ha presentado demanda de liquidación de sociedad Patrimonial mediante apoderado Judicial, por el señor OSCAR MAURICIO OSORIO MOLINA contra la señora ANDREA JULIANA GARCIA BERRIO.

La solicitud no se ajusta a lo señalado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que se ha presentado demanda para iniciar el trámite de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, pero no se aportan los soportes de los activos y pasivos que pertenecen a la masa social, solo se hace mención que dentro del patrimonio la sociedad adquirió un lote en el condominio el Líbano, y hace una relación de los créditos que hizo la sociedad, es decir hizo caso omiso a lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, norma que rige el trámite procesal en cuestión.

De igual manera el apoderado judicial no apporto el respectivo poder conferido por el señor OSCAR MAURICIO OSORIO MOLINA.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte demandante proceda a corregirla, debiendo presentar nueva demanda completa con las correcciones advertidas, y sus respectivos



anexos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado procede a,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, Debiendo aportar nueva demanda con las correcciones o indicaciones anotadas en el presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla
Estado No. 076
Fecha: 16 de mayo de 2022
Notifico auto anterior de fecha
13 de mayo de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

eeb1fca87ad320b5946ba5a36c641921734f5775262bb76f4c91f063c98ce823

Documento generado en 13/05/2022 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>